



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 871
RADICADO: 2020-00098-00

CONSIDERACIONES

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria frente a JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO TAPIAS, a fin de ejercer la efectividad de la garantía real, con base en la escritura 342 del 15 de febrero de 2017 y para el cobro compulsivo de los pagarés firmados por el accionado.

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile, por lo siguiente:

Se pretende la efectividad de la garantía real, constituida mediante escritura No. 342 del 15 de febrero de 2017. Indica en la demanda en el acápite de pruebas que la aporta (expediente digital), pero el citado documento no fue anexada. Por lo anterior, la parte demandante deberá a adecuar la demanda en este sentido y adjuntar la escritura hipotecaria, como lo regula el inciso segundo del artículo 468 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por lo anotado en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería para representar a la entidad actora, a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán, con T.P. No. 119004 del C.S.J., de acuerdo con el poder a ella conferido (segunda página de la demanda del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 063 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 10 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA